

Ordenanza Municipal Reguladora de los cuartos de cuadrilla de Calahorra

INDICE

-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- TITULO PRELIMINAR.

- DISPOSICIONES GENERALES

o TITULO I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- Capítulo I. Obligaciones de las partes
- Capítulos II .Limitaciones de usos y prohibiciones
- Capítulo III. Condiciones de seguridad del Local

o TITULO II.PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN

- Capítulo I. Inicio del Procedimiento
- Capítulo II. Tramitación del expediente
- Capítulo III. Del Registro Municipal de Cuartos de Cuadrilla

o TITULO III. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE APOYO

o TITULO IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- Capítulo I. Proceso del expediente sancionador
- Capítulo II. Personas responsables
- Capítulo III. Infracciones y sanciones.
- Capítulo IV. Medidas cautelares
- Capítulo V. Adaptación a la normativa vigente

o DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA

o DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

ORDENANZA REGULADORA DE CUARTOS DE CUADRILLA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

El fenómeno de la utilización, por parte de cuadrillas, de locales que se destinan a lugares de encuentro en los momentos de ocio, se ha extendido progresivamente en el municipio de Calahorra a lo largo de los últimos años.

Así, se ha producido una notable proliferación de estos locales, denominados “Cuartos”, en diferentes puntos de la ciudad y con la característica de que son mantenidos por las cuadrillas para fines de encuentro y recreativos todo el año, y no solo en periodos de fiestas patronales.

Se observa también, como parte de este fenómeno social y de nuevos hábitos de ocio, un descenso en la edad media de los integrantes de las cuadrillas que utilizan estos cuartos, de manera permanente, como punto de encuentro y disfrute de su tiempo libre. Un número creciente de cuadrillas adolescentes, menores de edad, ha ido accediendo al uso de locales para formar sus propios Cuartos.

Ante esta nueva demanda de disponer de un local para la cuadrilla, varios propietarios han incorporado al mercado de alquiler de cuartos locales que no están preparados ni equipados para albergar este tipo de actividad que congrega a un número importante de personas en su interior, tal es el caso de garajes o lugares destinados al almacenamiento de enseres que han pasado a hacer funciones de lugar de reunión de cuadrillas de jóvenes y adolescentes.

La cada vez mayor demanda de locales ha causado, a su vez, que se incremente el precio que se exige por su alquiler y esto provoca que se formen cuadrillas cada vez más numerosas para afrontar el precio de alquiler mensual, con el consiguiente aumento de los riesgos por hacinamiento de personas en locales mal preparados y de dimensiones reducidas, en muchos casos.

Muchos de los locales que se ofrecen o alquilan como Cuartos no disponen de servicios mínimos como agua o electricidad, lo que puede llegar a suponer un riesgo importante para sus ocupantes y para el propio vecindario. Riesgos potenciales que no podemos pretender sean perfectamente medidos por un grupo de población que, a nivel evolutivo y en situación grupal, en la adolescencia tienden a infravalorar su probabilidad de ocurrencia y la gravedad de sus consecuencias.

También se debe considerar que en torno al uso de estos locales por cuadrillas, se producen quejas vecinales, problemas de convivencias, de salubridad pública y de medio ambiente

II

Considerando el fenómeno expuesto, el objeto de la presente Ordenanza es determinar las condiciones mínimas que han de reunir los locales que se destinen a Cuartos de Cuadrilla tanto para obtener la licencia correspondiente, como para el mantenimiento de la misma, atendiendo a las garantías de la seguridad y salud de sus ocupantes, y de la protección de los derechos de los vecinos del entorno de estos locales.

Para conciliar los derechos de diversión y disfrute del tiempo libre de los usuarios de Cuartos con los de descanso de los vecinos y para garantizar el derecho a la seguridad de todos se establecen una serie de requisitos, limitaciones, obligaciones y prohibiciones para los que, en aras a su óptimo cumplimiento, el Ayuntamiento:

Facilitará la información y documentación necesaria para el cumplimiento condiciones que otorguen licencia y mantenimiento de las mismas durante su apertura

Velará por el cumplimiento de las medidas correctoras y sancionadoras para prevenir, reparar y evitar reincidencias que se deriven de los riesgos para usuarios, vecinos y comunidad en general

Prevalecerán criterios preventivos y socioeducativos en las medidas correctivas y sancionadoras cuando afecten a menores de edad primando objetivos de velar por su seguridad y salud

Establecerá un punto información permanente a propietarios, cuadrillas, vecinos, padres o tutores de menores que facilite el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza.

III

El Excelentísimo Ayuntamiento de Calahorra pondrá a disposición de los interesados los modelos de impresos correspondientes para el procedimiento de solicitud y trámites señalados en la presente ordenanza. Así mismo, estos modelos estarán disponibles a través de la página web municipal y del Área gestora correspondiente

IV

La presente Ordenanza es dictada en ejercicio de las competencias propias atribuidas al Ayuntamiento de Calahorra en el art. 25 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, según redacción de la Ley 27/2013 de Reforma y Sostenibilidad de la Administración local, en concreto en el art. 25.2 letra a) en materia de Urbanismo, letra b) en materia de medio ambiente urbano; letra e) para intervenir en situaciones de necesidad social; letra b) en materia de protección contra incendios; letra f) en materia de protección de la salubridad pública y letra l) en ocupación del tiempo libre.

La tipificación de infracciones y sanciones, se fundamenta en las facultades que a este Ayuntamiento le son otorgadas en el Título XI de la Ley de Bases de Régimen Local precitada.

Titulo PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El objeto de esta Ordenanza es regular el uso de locales y bajeras destinados a Cuartos de Cuadrilla cuyo destino sea el ocio y reunión, con constancia temporal de sus integrantes y quienes los frecuentan, alquilados o cedidos a tal fin por su propietario.

Artículo 2.- Definiciones

Se considerarán Cuartos de Cuadrilla aquellos espacios destinados asiduamente a celebración de actividades de ámbito puramente privado, recreativas, de ocio, lúdicas, festivas, de convivencia, gastronómicas, no recogidas en la legislación general.

Fundamentalmente, aunque no de forma exclusiva, se referirán a espacios que estén situados en planta baja de edificios.

En ningún caso se concederá el alta de Cuarto de Cuadrilla a pisos de edificios ni a espacios sin acceso directo a la vía pública.

Artículo 3.-Exclusiones

Quedan excluidas de la consideración de cuartos de cuadrilla las “Peñas de Fiestas”, sociedades gastronómicas, merenderos destinados a reuniones familiares y locales particulares que se destinen habitualmente al de uso familiar.

En última instancia, la consideración de Cuarto de Cuadrillase interpretará por la Comisión de Control de Cuartos de Cuadrilla.

Artículo 4.- Ámbito de Aplicación

La ordenanza será de aplicación a todos los espacios destinados a “Cuartos de Cuadrillas” actualmente existentes y para los que se habiliten tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza en el término municipal de Calahorra.

TITULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Capitulo I. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 5.- Obligaciones del propietario del local:

Son obligaciones del propietario:

- a) Habilitar el local destinado a Cuarto de Cuadrilla en las condiciones técnicas mínimas exigidas en la presente Ordenanza previamente a la obtención del Alta de utilización del Cuarto de Cuadrilla y durante el periodo de su vigencia.
- b) Facilitar la documentación requerida a los usuarios para obtener el Alta de utilización.
- c) Formalizar, al menos, en documento privado, la cesión o autorización del uso del local a los usuarios del "Cuarto de Cuadrilla", asumiendo expresamente, por ambas partes (propiedad y cuadrilla) el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- d) La suscripción de una Póliza de seguro de incendios y de Responsabilidad Civil que garantice todas las obligaciones e incidencias que puedan ocurrir en relación con el uso del inmueble destinado a Cuarto de Cuadrilla por una cantidad adecuada a las características, condiciones y uso del local destinado a cuarto de cuadrilla.
- e) Solicitar la renovación del alta municipal en caso de cambio normativo que modifique los criterios técnicos a respetarse en el local.
- f) Responder subsidiariamente de los incumplimientos y responsabilidades que pudieran derivarse en los términos que se recogen en esta ordenanza.
- g) Velar por mantenimiento en las condiciones del local por las que se obtuvo el alta.

Artículo 6.- Obligaciones de los usuarios del Cuarto de Cuadrilla

Son obligaciones de los usuarios del Cuarto de Cuadrilla:

- a) El mantenimiento de las condiciones técnicas mínimas exigidas para la obtención del alta, en cuanto a la aptitud del inmueble como Cuarto de Cuadrilla, y de las exigidas en la presente Ordenanza.
- b) La firma de la documentación correspondiente por todos y cada uno de los miembros de la cuadrilla.

c) La comunicación al Ayuntamiento de la renovación anual o de la finalización del uso del local como Cuarto de Cuadrilla en el mes siguiente a que se produzca el cese real de la utilización del Cuarto de Cuadrilla como tal.

d) El cumplimiento estricto de una conducta cívica asumiendo las limitaciones de uso y prohibiciones definidas en la presente Ordenanza.

e) Participar en las medidas que, con carácter previo y en aras de reducir daños y riesgos, se aprueben desde el ayuntamiento, en especial aquellas dirigidas a cuartos cuyos integrantes sean menores de edad.

Artículo 7.- Obligaciones de los representantes legales de los menores de edad

Son obligaciones del representante legal del menor de edad que forme parte de una cuadrilla usuaria de un Cuarto de Cuadrilla:

a) Representar al menor de edad en la tramitación del Expediente de autorización de Licencia de utilización del Cuarto de Cuadrilla.

b) Ser el responsable directo de las consecuencias inmediatas que se deriven del incumplimiento de la presente Ordenanza por parte del menor de edad.

c) Velar por el mantenimiento de las condiciones de seguridad y salud que garanticen el bienestar de los menores.

CAPITULO II. LIMITACIONES DE USO Y PROHIBICIONES

Artículo 8.- Ruidos

La utilización o uso del Cuarto de Cuadrilla deberá realizarse en todo momento evitando molestias, ruidos o vibraciones, sobre los vecinos del inmueble donde se ubiquen o colindantes y a los usuarios de la vía pública.

No se permitirá superar los niveles de ruido y vibraciones permitidos por (Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Calahorra) por la que se establecen las condiciones técnicas que deberán cumplir las actividades emisoras de ruidos o vibraciones.

Con el fin de compaginar descanso y diversión, los Cuartos de Cuadrilla moderarán cualquier tipo de música que en las mismas se emita, vigilando que ésta se ajuste a los límites establecidos en la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Calahorra

En el exterior del cuarto, queda terminantemente prohibida la emisión de música.

Artículo 9.- Ocupación de la vía publica

En caso de hacer uso de la vía pública, se respetará el derecho del viandante y el tránsito de vehículos por la misma.

Con el fin de garantizar el tránsito de personas y vehículos y de evitar molestias al vecindario, queda prohibida la colocación de enseres, maquinaria, mobiliario u objeto voluminoso, en las zonas de uso público, así como el vallado o acotamiento de las zonas exteriores de las Cuartos de Cuadrilla que invada espacios públicos o privados sin autorización del titular.

En caso de incumplirse estas prohibiciones, se procederá por los agentes de la autoridad municipal a ordenar su retirada de forma inmediata; de no ser así, ésta podrá ser efectuada por el Ayuntamiento, con medios propios o ajenos, siendo con cargo al cuarto afectado los gastos que la retirada pudiera originar.

En defecto de esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Ocupación de Vía Pública.

Artículo 10.- Mantenimiento y limpieza de los espacios públicos

Queda prohibido ensuciar la vía pública con cualquier residuo, desperdicio y, en general, con cualquier tipo de basuras generadas por del uso del Cuarto de Cuadrilla. En estos casos, los miembros de la cuadrilla serán directamente responsables de la limpieza de la vía pública.

Los usuarios de los Cuartos de Cuadrilla tienen la obligación de depositar todo tipo de residuo que se derive de la utilización del local y actividad en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores y los lugares específicos para ello como posibles Puntos limpios.

En caso de desprenderse de mobiliario o enseres voluminosos pertenecientes al Cuarto de Cuadrilla, será de obligado cumplimiento proceder, para su retirada, cumplir con los trámites establecidos por el Ayuntamiento a tal efecto.

En defecto de esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Limpieza.

Artículo 11.- Alteración del orden público

Los socios o integrantes del Cuarto de Cuadrilla, observarán un comportamiento cívico, no causarán molestias a los vecinos y visitantes con sus actos y evitarán causar daños de cualquier índole.

Excepcionalmente, cuando se produzcan en el local o en sus aledaños altercados o incidentes que alteren la seguridad ciudadana, como cortes de tráfico que impidan la libre circulación de vehículos, daños a mobiliario urbano u otros de análogas características, los agentes de la autoridad podrán ordenar, con independencia de las responsabilidades que se pudieran derivar por estos hechos, el cierre o desalojo de los locales de forma provisional.

Artículo 12.-Consumo, suministro y tenencia de sustancias (drogas legales e ilegales)

Deberá darse cumplimiento a las limitaciones y prohibiciones establecidas en la Ley 5/2001 de drogodependencias y otras adicciones sobre limitación del consumo y suministro de bebidas alcohólicas y tabaco por menores. De conformidad con la misma, no se podrán suministrar o facilitar bebidas alcohólicas ni tabaco a menores de 18 años.

En los cuartos constituidos íntegramente por menores de 18 años queda prohibidas la tenencia o almacenamiento de bebidas alcohólicas, pudiendo ser decomisadas las posibles existencias por el técnico o funcionario municipal. De todo ello se levantará la correspondiente acta que será remitida a la Autoridad competente.

A tal efecto, se considerara que el cuarto está constituido íntegramente por menores de 18 años, cuando todos sus integrantes sean menores de edad o cuando el 75% de sus integrantes no hayan alcanzado la mayoría de edad. Esta cuestión se tendrá en cuenta, en relación a la edad de los integrantes de los cuartos, por si una vez constituidos los mismos, algunos de sus miembros hubiesen cumplido la mayoría de edad, en los supuestos de inspección o comprobación por parte de los funcionarios correspondientes.

Queda prohibido el consumo de drogas ilegales, la tenencia o tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicos en el interior de los locales de Cuartos de Cuadrilla.

Artículo 13. -Uso en horario escolar

A los miembros de la cuadrilla que se encuentren en edad escolar obligatoria, se les prohibirá el uso del cuarto dentro del horario escolar.

Artículo 14.- Almacenamiento de enseres

No podrán almacenarse ni acumularse cartones y plásticos o materiales que por sus características pudieran ser causantes de incendios o favorezcan la propagación de los mismos.

Artículo 15.- Actividades lucrativas

Queda prohibido el desarrollo de cualquier actividad lucrativa en el local, ejercer comercio, actividad de venta, o cualquier otra actividad diferente del uso y utilización del local como Cuarto de Cuadrilla prevista en la presente Ordenanza.

Capítulo III. CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL LOCAL

Artículo 16.- Medidas para el adecuado acceso y evacuación del local

La puerta de acceso y salida del local permitirá en todo momento la correcta y ágil evacuación de las personas que se encontrasen dentro, así como el acceso de efectivos de rescate o sanitarios en casos de atención de urgencia.

A estos efectos quedan prohibidos:

- La estancia de personas dentro del cuarto con cualquier tipo de verjas o persianas de seguridad bajadas.
- La colocación de enseres y mobiliario que dificulte el acceso a la zona de entrada y salida.
- Cualquier tipo de puerta de acceso en mal funcionamiento o que requiera de medidas especiales o fuerza para ser abierta.
- Las puertas plegables para garaje como único medio de acceso, si no disponen de una puerta de paso peatonal adicional.

Artículo 17.- Declaración de zonas saturadas

A instancia técnica, la Junta de Gobierno Local, podrá declarar calles o zonas concretas como "Zonas Saturadas" prohibiendo la apertura de nuevos cuartos, hasta que, en su caso, se dejen sin efecto por cambiar las circunstancias que motivaron la prohibición. Se considerará para ello criterios como: distancia entre locales, concentración de varios cuartos en torno al mismo grupo de edificios vecinales, número de quejas, denuncias, o incidentes con intervención policial y/o sanciones que afecten a una misma zona al mismo tiempo.

Título II PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCION

Capítulo I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 18.- Solicitud del Alta de “Cuarto de Cuadrilla”

Toda cuadrilla que pretenda la utilización de un local para destinarlo a Cuarto de Cuadrilla deberá solicitar al Ayuntamiento la autorización previa correspondiente que se denominará “Alta de Cuarto de Cuadrilla” y que se tramitará por el Área de Juventud.

Artículo 19.- Naturaleza jurídica

Los Cuartos de Cuadrilla serán considerados como uniones sin personalidad jurídica y tendrán que nombrar un representante mayor de edad para actuar en todos los trámites que realicen con el Ayuntamiento.

Artículo 20.- Representación ante el Ayuntamiento de Calahorra

Si entre los miembros integrantes del “Cuarto de Cuadrilla” no hubiera persona mayor de edad y con plena capacidad de obrar, deberán designar entre todos ellos un representante mayor de edad que será tutor legal de al menos uno de los integrantes y además deberán designar un representante menor de edad, que podrá ejercer todas las funciones de representación que no requieran mayoría de edad.

Si el Cuarto de Cuadrilla lo componen menores y mayores de edad, uno de estos últimos ejercerá de representante, contando siempre con el consentimiento expreso de los tutores de aquellos miembros menores de edad.

El representante será el destinatario al que se notificarán todas las actuaciones municipales, comprometiéndose a informar al resto de integrantes.

En el caso de producirse expedientes sancionadores que afecten a menores de edad, el ayuntamiento tramitará la información directamente al padre/madre/tutor legal.

El ó los representantes del Cuarto de Cuadrilla autorizado deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento todos los datos de contacto oportunos (dirección postal, correo electrónico, teléfonos fijos o móviles, etc.) a fin de que el Ayuntamiento pueda diligenciar todas las actuaciones, comunicaciones o notificaciones en aplicación de la presente Ordenanza.

Cualquier cambio en los datos de contacto deberá ponerse inmediatamente en conocimiento del Ayuntamiento y, si la notificación no se pudiera practicar con los datos ofrecidos por los representantes, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Procedimiento Administrativo, en cuanto a la notificación por medio de anuncios

Artículo 21.- Solicitud de Alta. Documentación a aportar por la cuadrilla

El representante que se haya designado para el Cuarto de Cuadrilla, solicitará al Ayuntamiento, en nombre de éste el Alta de utilización de Cuarto de Cuadrilla mediante presentación de una instancia en el Registro General dirigida al Área de Juventud.

Junto con la solicitud, se aportarán los documentos que se reseñan en el presente artículo y en los siguientes.

Junto con la solicitud en formato normalizado se deberá aportarla siguiente documentación:

- a) Nombre de la cuadrilla y dirección del local a destinar a "Cuarto de Cuadrilla".
- b) Datos de la persona que ostente la representación del "Cuarto de Cuadrilla" (Nombre y apellidos, NIF, dirección postal, fotocopia del DNI, dirección de correo electrónico, teléfono fijo y móvil, y cualquier dato que facilite las notificaciones por parte del Ayuntamiento).
- c) Acreditación de la representación mediante un documento firmado por todos los componentes del "Cuarto de Cuadrilla".
- d) Nombre, apellidos, NIF, dirección postal, fotocopia del DNI y teléfono de cada uno de los miembros que componen el "Cuarto de Cuadrilla".
- e) Nombre, apellidos, NIF, dirección postal, fotocopia del DNI y teléfono de cada uno de los padres o tutores legales de los miembros menores de edad que componen el "Cuarto de Cuadrilla".
- f) Compromiso firmado por el representante de cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza y en otras relacionadas (ordenanza municipal reguladora de limpieza, ruidos y vibraciones....)

Artículo 22.- Solicitud de alta. Documentación a aportar por el propietario

A la solicitud de alta presentada conforme consta en el artículo anterior, se unirá por el propietario los siguientes datos y documentos:

- a) Nombre, apellidos, NIF, dirección postal, fotocopia del DNI y teléfono del propietario del local
- b) Copia del contrato de arrendamiento o de cesión de uso o autorización escrita del propietario. En el supuesto de que dicha disposición se realizara por el propietario de manera gratuita y no existiera Contrato tipo de disposición del inmueble, deberá adjuntarse un Certificado firmado por el propietario del local y por todos y cada uno de los miembros de la cuadrilla, en el que se admite el uso

del local como Cuarto de Cuadrilla y se acepta firmemente el acatamiento por ambas partes de las obligaciones exigidas en la presente Ordenanza.

- c) Copia de la póliza de seguro de incendios y de Responsabilidad Civil que ampare el local conforme a lo establecido en el artículo 5d de esta Ordenanza, justificante del pago del recibo de la prima y compromiso de mantener actualizada la vigencia de la póliza, lo que deberá ser acreditado ante el Ayuntamiento cuando fuere requerido.
- d) Croquis del local.
- e) Inventario del contenido de los elementos que integran el local.
- f) Contrato en vigor de instalación de agua corriente potable por empresa suministradora.
- g) Contrato en vigor de suministro eléctrico.

Capítulo II. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 23.-Comprobación por el Ayuntamiento mediante inspección del local

Una vez aportada la documentación por la propia cuadrilla y el propietario del local, el Ayuntamiento, mediante inspección del local, comprobará que éste cumple con las condiciones técnicas pertinentes, debiendo estar dotado de, al menos, los siguientes servicios o elementos:

- Aseo con inodoro y lavabo.
- Ventilación natural o forzada dentro del local.
- Puerta peatonal, con anchura mínima de 80 centímetros
- Extintores instalados a una distancia mínima de 5 metros de la salida y señalados con un cartel fotoluminiscente, debidamente revisados y actualizados por empresa autorizada.
- Agua corriente potable.
- Luz eléctrica.
- Inexistencia de elementos de riesgo (cables sueltos, instalaciones defectuosas, etc.).

- Luminarias de emergencia en puertas de salida, con rótulo con la leyenda "SALIDA"

En el supuesto de que se apreciase deficiencias de seguridad, habitabilidad o salubridad del local, se otorgará al solicitante un plazo de 15 días para subsanar las carencias evidenciadas en el informe técnico. En caso de observarse elementos de riesgo se ordenará su retirada inmediata o reparación en su caso.

Si presentado por el solicitante la documentación oportuna que acredite la subsanación de las carencias evidenciadas por el técnico municipal, y éste la considerara correcta y completa, deberá emitir nuevo informe favorable. Si dichas carencias no se subsanan en el tiempo requerido, el técnico municipal emitirá informe negativo y se denegará la solicitud.

Artículo 24.- Valoración municipal de la solicitud de Alta

La comprobación de que se reúnen los requisitos aportados mediante la documentación correspondiente será realizada por el personal municipal designado para ello.

Una vez comprobada que la solicitud cumple con los requisitos necesarios, el Ayuntamiento elaborará un informe técnico en el que se acredite la adecuación del inmueble para ser utilizado como Cuarto de Cuadrilla.

Artículo 25.-Resolución de Alta

El expediente, debidamente instruido será informado por la Comisión de Control de Cuartos de Cuadrilla que formulará propuesta de acuerdo que será elevada a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

La Comisión de Control de Cuartos de Cuadrilla tendrá carácter estrictamente técnico y estará formada por los técnicos municipales designados al efecto de las áreas de Atención al Menor, Plan de Drogodependencias, Juventud, Policía Local y Urbanismo.

Artículo 26.-Vigencia del Alta

El alta de utilización de los Cuartos de Cuadrilla tendrá vigencia anual y podrá renovarse por periodos de un año, mientras se realice dicha actividad, hasta que se comunique la baja por parte de los responsables de la misma, por cambio de normativa o por cambio de circunstancias, según lo dispuesto en la presente Ordenanza.

El acuerdo de Junta de Gobierno Local por el que se otorgue el Alta del "Cuarto de Cuadrilla" deberá estar disponible en todo momento en el local y a disposición del personal municipal.

La concesión del Alta de utilización del "Cuarto de Cuadrilla" implica aceptar lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 27. -Renovación del Alta

Anualmente se procederá a la renovación del alta, debiendo confirmar los titulares al Ayuntamiento el mantenimiento de las condiciones en que fue concedido el Alta o, en su caso, las nuevas condiciones en que hubiera de renovarse si hubieran variado. En cualquier caso, con ocasión de la renovación, se deberá presentar anualmente el listado actualizado de miembros del cuarto y la póliza actualizada del seguro de responsabilidad civil.

Artículo 28.- Transmisión de Alta

Se permitirá la transmisión del Alta entre usuarios o grupos de cuadrilla que utilicen el mismo local habilitado para “Cuarto de Cuadrilla” que la hubieran obtenido siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Notificación de tal hecho al Ayuntamiento por parte del propietario del local o de los usuarios del mismo en el plazo máximo de un mes desde el cambio de usuarios del inmueble.
- b) Aportación del nuevo contrato de arrendamiento, cesión de uso, etc.,
- c) Cumplimiento por parte de los nuevos usuarios del “Cuarto de Cuadrilla” de todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza. El cambio de propietario del local habilitado para “Cuarto de Cuadrilla” no afectará a la vigencia del alta de “Cuarto de Cuadrilla” otorgada por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar a éste el cambio de titularidad y debiendo cumplir el nuevo propietario lo relativo a la póliza de seguro obligatorio.

Artículo 29- Inspección

Para la concesión del alta y su posterior renovación anual, se deberá facilitar al personal competente del Ayuntamiento las labores de inspección y verificación de las condiciones del local.

En caso de quejas que supongan el incumplimiento por el Cuarto de Cuadrilla de obligaciones y prohibiciones estipuladas en esta Ordenanza como infracciones graves o muy graves, el Ayuntamiento, a través de los Agentes de la Autoridad, estará legitimado para efectuar las comprobaciones o inspecciones en dicho cuarto sin previo aviso, con la oportuna identificación y explicación del motivo de la visita.

CAPÍTULO III. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CUARTOS DE CUADRILLA

Artículo 30.- Registro Municipal de Cuartos de cuadrilla:

Existirá un Registro Municipal en el que deberán inscribirse todos los Cuartos de Cuadrillas que dependerá orgánica y funcionalmente del Área de Juventud del Ayuntamiento de Calahorra, a quien corresponde elaborar y mantener actualizado un registro de Cuartos de Cuadrilla.

La inscripción en el Registro Municipal y su vigencia es acreditativa de que el Cuarto de Cuadrilla inscrita está debidamente autorizado.

Los Cuartos de Cuadrilla deberán inscribirse antes de su apertura o funcionamiento. Dicha inscripción tendrá carácter indefinido hasta que sea dado de baja por sus titulares en el mismo Registro Municipal, se produzca un cambio normativo o sea revocado por circunstancias contempladas en la presente normativa.

Contenido mínimo que figurará en los datos del Registro Municipal:

- Ubicación del Cuarto de Cuadrilla.
- Identidad del propietario del local
- Identidad de los representantes del “Cuarto de Cuadrilla”.
- Identidad de todos los miembros del “Cuarto de Cuadrilla”.
- Identidad de los padres/madres o tutores legales en caso de miembros menores de edad.
- Fecha de autorización del Alta.
- Fecha de suspensión o revocación del Alta.

TÍTULO III. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE APOYO

Artículo 31.- Servicio de orientación sobre medidas seguridad y convivencia en los Cuartos de Cuadrilla

El Ayuntamiento pondrá al servicio del cumplimiento de esta ordenanza un punto de información permanente para consultas sobre cualquier asunto que afecte a la misma.

Artículo 32.- Sesión informativa sobre sensibilización a cuartos con menores de edad:

Será de obligado cumplimiento que aquellos cuartos en los que estén inscritos menores de edad reciban una sesión informativa sobre el cumplimiento de la normativa a

la que deberán acudir al menos un tercio de sus miembros, su representante y de manera optativa los padres/madres o representantes legales que lo deseen.

TITULO IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I. PROCESO DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

Artículo 33.- Inicio

Los expedientes de aplicación de las prescripciones de esta Ordenanza se iniciarán de oficio, por propia iniciativa de la Administración municipal en cuanto se detecten incumplimientos de lo dispuesto en la presente ordenanza o por denuncia

Los derivados del incumplimiento de normativa sobre excesos de ruido podrán iniciarse en virtud de denuncia de persona física o jurídica, debiendo dejar constancia de los datos suficientes para la identificación y localización de los hechos, y deberán formularse por escrito o denuncia verbal a la Policía Local.

Artículo 34.- Tramitación

Los expedientes para la imposición de sanciones se tramitarán conforme al Procedimiento Administrativo correspondiente, que seguirá las determinaciones previstas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por RD 1398/1993 de 4 de agosto, o por la legislación que en el futuro sea de aplicación.

La tramitación administrativa de los expedientes sancionadores corresponderá al Área de Juventud del Ayuntamiento.

Será instructor del expediente sancionador el Técnico Municipal de Juventud.

El instructor del expediente deberá recabar necesariamente informe de la Comisión de Control de los Cuartos de Cuadrilla, con carácter previo a la formulación de la propuesta de resolución que elevará al órgano sancionador

Artículo 35.-Resolución del expediente.

La competencia para resolver el expediente corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 36.-Notificación

Los expedientes sancionadores iniciados como consecuencia de una infracción cometida por uno o varios miembros de un Cuarto de Cuadrilla, se notificará directamente a los autores de la infracción como destinatarios del expediente. En caso de haber algún menor de edad entre estos integrantes del cuarto y que sea autor de una infracción que origine la apertura de expediente sancionador, la notificación se efectuará a su representante legal (padre/madre/tutor).

Cuando la infracción sea imputable a la totalidad de los miembros del Cuarto de Cuadrilla, o a éste en general, en cuanto unión sin personalidad jurídica que es, el expediente sancionador que se incoe será notificado a quienes aparezcan como representantes del cuarto ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de que la sanción, en caso de ser económica, vaya dirigida en el citado expediente con carácter solidario frente a la totalidad de los miembros del Cuarto de Cuadrilla. No obstante, en el caso de haber menores de edad en el Cuarto de Cuadrilla, el expediente sancionador se notificará igualmente a todos los representantes legales de los menores que formen parte del Cuarto de Cuadrilla.

CAPITULO II .PERSONAS RESPONSABLES

Artículo 37. Responsables

De las infracciones a esta norma serán responsables directos sus autores, asumiendo los miembros o integrantes del cuarto, como unión sin personalidad jurídica, la responsabilidad que proceda si aquellos no pudiesen ser identificados. Si el cuarto no está legalmente constituido o no tiene una estructura organizativa susceptible de hacer efectiva tal responsabilidad, ésta recaerá sobre el propietario del local.

Cuando hubiese daños a personas o bienes derivados de las actividades del Cuarto de Cuadrilla o de los asistentes a dichas actividades, las responsabilidades pecuniarias que no puedan imputarse a una persona concreta serán asumidas por los integrantes del cuarto. En todo caso, podrán hacerse efectivas con cargo al seguro de responsabilidad civil.

Los padres o tutores responderán solidariamente del pago de la sanción derivada de las infracciones cometidas o que deban ser asumidas por personas menores de edad.

El propietario del espacio destinado a Cuarto de Cuadrilla será responsable de la infracción que supone la apertura del cuarto sin haber obtenido el correspondiente Alta municipal.

Asimismo, el propietario responderá subsidiariamente de las infracciones cometidas por los integrantes del Cuarto de Cuadrilla.

CAPITULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 38. - Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

- a) La realización de la actividad sin haber obtenido la correspondiente "Alta de local de Cuarto de Cuadrilla".
- b) La carencia de póliza de seguro de incendios y/o de la póliza de responsabilidad civil por parte del propietario.
- c) La aportación de datos falsos para obtener el alta del cuarto.
- d) La negativa de acceso o la obstaculización del ejercicio de inspecciones o controles establecidos en la presente ordenanza
- e) El deterioro del estado de conservación del local que afecte a sus condiciones de seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad.
- f) La puesta en funcionamiento o sustitución de aparatos o instalaciones cuyo precintado, clausura, suspensión o limitación de tiempo hubiera sido ordenado por los responsables municipales.
- g) El ofrecimiento o suministro en el cuarto de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de edad.
- h) El tráfico en el local de sustancias ilegales, estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas.
- i) La comisión de dos infracciones graves o cuatro leves en el plazo de seis meses, desde la comisión de la primera infracción.

Artículo 39.- Infracciones Graves

- a) La carencia o pérdida, una vez otorgada el alta del cuarto y hallándose esta en actividad, de alguno de los requisitos exigidos en el procedimiento por el que se concede dicha alta.
- b) La inejecución en el plazo que se señale de las medidas correctoras de condiciones necesarias para adecuarse a esta norma.
- c) Ejercer comercio, actividad de venta, o cualquier otra actividad diferente del uso y utilización del local como Cuarto de Cuadrilla prevista en la presente Ordenanza.
- d) La superación del nivel de ruido permitido, de acuerdo con la Ordenanza Municipal sobre Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Calahorra.
- e) El almacenamiento de bebidas alcohólicas en el cuarto de menores de edad.
- f) El consumo de alcohol en el cuarto por parte de menores de edad
- g) Consumo o tenencia en el local de sustancias ilegales, estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas.
- h) El uso del cuarto en horario escolar por menores en edad de escolarización obligatoria. Si el menor no pertenece al cuarto, la responsabilidad recaerá sobre todos los integrantes.
- i) La comisión de dos infracciones leves en el plazo seis meses desde la comisión de la primera infracción.
- j)

Artículo 40. Infracciones Leves

- a) La acumulación dentro del local de cartones, plásticos o cualquier otro material u objeto que, por sus características, pudiera causar incendios o favorecer su propagación.
- b) Dejar la vía pública sucia, con restos de comida, papeles, plásticos o vidrios, tras su ocupación.
- c) La existencia de condiciones higiénico sanitarias dentro del cuarto que pudiera suponer un riesgo para la salud de sus ocupantes (acumulación de basura u otras circunstancias que pudieran dar lugar a situaciones de insalubridad).
- d) La ocupación de la vía pública con mobiliario o cualquier elemento del cuarto.
- e) La generación de tumultos o alborotos en las inmediaciones del cuarto que deriven de la propia existencia del cuarto de actividades realizadas en el mismo.
- f) La no comunicación al Ayuntamiento en el plazo establecido a tal efecto del cambio de usuarios del Cuarto de Cuadrilla o del cambio de propietario del local conforme exige la presente Ordenanza.
- g) No disponer en el cuarto de la copia del alta.
- h) Las infracciones no tipificadas como graves o muy graves, que supongan un incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ordenanza o en las leyes aplicables.

Artículo 41- Sanciones.

1. Las infracciones muy graves conllevarán la imposición de una o ambas de las siguientes sanciones:

- Revocación del alta, cierre del local de Cuarto de Cuadrilla e imposibilidad de acceder a nueva Alta, a todos los integrantes de la cuadrilla, por plazo de 3 meses a 3 años.

- Multa de 1.501 a 3.000 euros.

2. Las infracciones graves conllevarán la imposición de una o ambas de las siguientes sanciones:

- Suspensión de la autorización con cierre temporal por espacio máximo de 30 hasta 90 días.

- Multa de 601 a 1.500 euros.

3. Las infracciones leves conllevarán la imposición de una o varias de las siguientes sanciones:

- Amonestación

- Suspensión de la autorización con cierre temporal por espacio máximo de hasta 30 días.

-Multa de 150 hasta 600 euros.

4. El pago de la sanción irá acompañado de la corrección del motivo por el que ha sido impuesta en el plazo máximo de 15 días. Dicha corrección será revisada por el técnico o funcionario municipal.

5. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza serán de aplicación sin perjuicio de las acciones correspondientes a otro ámbito jurisdiccional.

6. Las sanciones de carácter económico recogidas en esta ordenanza podrán ser sustituidas, en los casos en que la normativa lo permita y previa aprobación por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Comisión de Control, por medidas socioeducativas, en especial en el caso de menores de edad.

CAPITULO IV. MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 42.- Medidas de carácter provisional.

Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador por cualquiera de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, el órgano competente para imponer la sanción podrá acordar entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Clausura temporal del local.
- b) Precintado de aparatos o equipos.
- c) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o daño
- d) Medidas de carácter socio educativo en el caso de menores de edad.

CAPITULO V. ADAPTACION A LA NORMATIVA VIGENTE.

Artículo 43._ Cambios Normativos

Cualquier cambio normativo supondrá la obligación de los titulares de acomodar el local destinado a "Cuarto de Cuadrilla" a las innovaciones legales, con independencia del deber municipal de adaptar esta Ordenanza a las nuevas disposiciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a los " Cuartos de Cuadrilla" que se instalen con posterioridad a la entrada en vigor de la misma. Asimismo, serán de aplicación a los " Cuartos de Cuadrilla" existentes con anterioridad, los cuales tienen un periodo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, para adecuarse a la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de su texto integro en el "Boletín Oficial de La Rioja"